



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0020-2014-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de Registro Nº 1075-2014 en derivación del acta de control Nº 0052-2014 de fecha 04 de enero del 2014 levantada en contra de Calli Apaza Natalia, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, el expediente de registro 1358-2014 referido al oficio Nº 003-2014-REGPOLISUR-DTPA-DIVPOS-CU-SIAT mediante el cual la PNP de la comisaría de San José pone a disposición de la Gerencia Regional de Transportes, el vehículo de placa V3V-959 para su internamiento, el expediente Nº 1845-2014 de fecha 07 de enero del 2014 por el cual el señor Jorge Alfredo Gonzales Puma invocando interés para obrar, admite la responsabilidad de la falta cometida y manifiesta que en el momento de la intervención no portaba el documento que le autoriza prestar el servicio y el expediente de registro 3994-2014 mediante el cual la persona de Natalia Calli Apaza solicita la adecuación de la infracción de código F-1 por la infracción de código I-1-d, "Por no portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de habilitación del vehículo" para lo cual demuestra contar con autorización para realizar el servicio de transporte Mixto con la unidad de placa V3V-959 teniendo como recorrido La Joya –Arequipa-Arequipa-Pocsi-y Arequipa San Juan de Tarucani al amparo de la Resolución Gerencial Nº 2456-2013-MPA-GTUCV emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa, con fecha 20 de marzo del 2013 y adjunta el recibo de pago Nº 200-00042362 por el valor de trescientos ochenta nuevos soles (S/380.00) por concepto de la multa correspondiente a la infracción de código I-1.d que corresponde adecuar y solicita la inmediata liberación del vehículo de placa de rodaje V3V-959 y consecuentemente el archivamiento del Procedimiento Sancionador que se le sigue y;

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que, el numeral 1.4. del Inc. 1º, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

**TERCERO.** Que, el Artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117º del Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0020-2014-GRA/GRTC-SGTT.

transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

**CUARTO.**- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117º, del mismo Reglamento, establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución le corresponde a la unidad de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre. Asimismo, el numeral 118.1, del Artículo 118º, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

**QUINTO.**- Que, en el caso materia de autos, el día 04 de enero del 2014 en el sector de Uchumayo, se realizo un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por personal de inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y representantes de la PNP.

**SEXTO.**- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V3V-959 de propiedad de Calli Apaza Natalia en circunstancias que cubría la ruta Mollendo-Arequipa vehículo conducido por el señor Sucari Pari Teófilo Tomás, titular de la licencia de conducir H-01323522 levantándose el Acta de Control Nº 0052-2014-GRTC en la que se tipifica la infracción de código F-1.

**SETIMO.**- Que de acuerdo a lo que dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, la infracción de código F-1 es una infracción contra la formalización del transporte y es de aplicación a quien realiza la actividad de transporte sin autorización, por prestar servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente.

**OCTAVO.**- Con respecto a lo que se tipifica en el acta de control Nº 0052, con fecha 07 de enero del 2014 el señor Jorge Alfredo Gonzales Puma presenta el expediente de registro Nº 1845-2014 en el que argumenta que la infracción de código F-1 tipificada en el acta no surte efecto sancionador en este caso por cuanto el vehículo de placa V3V-959 cuenta con permiso de operación para realizar servicio de transporte Mixto entre la ciudad de Arequipa y el distrito de La Joya al amparo de la Resolución Gerencial Nº 2456-2013-MPA/GTUCV emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa, de la que adjunta una copia legalizada; consecuentemente al haber sido intervenido prestando el servicio dentro del ámbito considerado en la citada resolución sin portar el documento de habilitación del vehículo, se entiende que ha cometido la infracción de código I-1.d de la Tabla de infracciones contemplada en el citado reglamento, por lo que con fecha 13 de enero del 2014 la persona de Natalia Calli Apaza mediante el expediente de registro 3994-2014 solicita la adecuación de la infracción F-1 tipificada en el acta por la infracción de código I-1.d del reglamento y adjunta el recibo de pago Nº 200-00042362 por el valor de trescientos ochenta nuevos soles (S/380.00) por concepto de la multa correspondiente a la infracción de código I-1.d que corresponde adecuar, solicita la liberación del vehículo de placa de rodaje V3V-959 y consecuentemente el archivamiento del Procedimiento Sancionador que se le sigue.

**NOVENO.**- En ese sentido al haber asumido la responsabilidad por la infracción cometida y haber cumplido con pagar el importe de la multa correspondiente a la



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0020 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

infracción de código I-1.d la cual corresponde adecuar, se desestima en parte los descargos presentados mediante el expediente de registro 1845-2014 dando por admitida la adecuación solicitada de la infracción F-1 por la I-1.d en consecuencia es procedente disponer la liberación del vehículo internado y dar por concluido el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

**DECIMO.** - Estando a lo opinado mediante informe técnico Nº 004-2014 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por la Unidad de Fiscalización y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 1110-2013-GRA/PR.

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - ADMITIR la solicitud de registro 3994-2014 en lo referente a la adecuación de la infracción de código F-1 por la infracción de código I-1.d solicitado por Natalia Calli Apaza, ADECUAR los alcances de la infracción F-1 tipificada en el acta de control 0052 por la infracción de código I-1.d, aceptar el pago realizado con recibo Nº 200-00042362 por el importe de trescientos ochenta nuevos soles (S/. 380.00) por concepto de multa correspondiente a la infracción de código I-1.d del reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER la liberación del vehículo de placa de rodaje V3V-959 dando por concluido el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - Encargar la notificación de la presente al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

**16 ENE. 2014**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

RLT/LVE/Tpb.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA